



**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN**

Jueza: **ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ**

Auto núm. 1805

Popayán, Cauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: **SANDRA GUZMAN VELANDIA**

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2024**

Radicado: 19001-31-21-001-2025-00359-00

OBJETO DE DECISIÓN

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la ACCION DE TUTELA incoada por la señora SANDRA GUZMAN VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.556.965 de Popayán, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

CONSIDERACIONES

La señora SANDRA GUZMAN VELANDIA, incoa acción tutelar en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, al argüir la vulneración de sus prerrogativas.

Ahora bien, revisado el libelo, se considera por la judicatura necesario vincular a la acción tutelar, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO** en calidad de **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024** para el ejercicio del derecho que les asiste.

Asimismo, teniendo en cuenta que, eventualmente el presente trámite pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del **CONCURSO DE MERITOS FGN 2024**, se ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, se ordenará la publicación en las plataformas correspondientes, de la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a los demás aspirantes que pudieran estar interesados en los resultados de esta acción constitucional.

En este orden, atendiendo a que el escrito cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de julio de 2.000, el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción preferente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCION DE TUTELA** presentada por SANDRA GUZMAN VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.556.965, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ACCION DE TUTELA** a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO** en calidad de **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024**, y a quienes hacen parte del **CONCURSO DE MERITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**.

TERCERO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, o la entidad encargada de esa función, que publique de manera visible el contenido de esta providencia en el aplicativo **SIDCA3** y en **la página web oficial de la convocatoria**, a efectos de

garantizar la participación e intervención de otros aspirantes que pudieran tener interés en el resultado del presente trámite constitucional, para que ejerzan el derecho de defensa dentro de la presente acción tutelar, acorde con lo indicado en el libelo inicial.

Notifíquesele del adelantamiento de la presente acción, **CORRASELE** traslado por el término de tres (03) días contados a partir del recibo del presente proveído, para que manifieste todo cuanto sepa y les conste respecto a los hechos objeto de la misma. Para su notificación enviar copia del escrito tutelar con los anexos.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que allegue a su contestación la prueba de la publicación en del contenido de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR del adelantamiento de la presente acción a la parte **ACCIONADA Y VINCULADOS, CÓRRASELE** traslado por el término de tres (03) días contados a partir del recibo del presente proveído, para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos objeto de la misma. Para su notificación enviar copia del escrito tutelar y anexos.

SEXTO: SOLICITAR a los accionados y vinculados, rindan informe detallado del trámite adelantado, frente a lo indicado por la parte accionante, remitiendo copia de los soportes pertinentes, e indicando las razones por las cuales, a la fecha de incoación de la acción preferente, no se ha emitido respuesta frente a los pedimentos de la activa en los términos deprecados. Así mismo deben indicar el trámite que imprimió a las peticiones elevadas por la parte accionante, y si a la fecha de la respuesta que se emitirá al despacho hay resolución de los mismos, para lo cual remitirán los soportes pertinentes. Deben remitir igualmente copia de las peticiones.

SEPTIMO: TENER como medios de prueba los documentos anexos a la solicitud de amparo.

OCTAVO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que, al momento de rendir los

correspondientes informes, indiquen si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente trámite. Caso positivo deberán indicar el despacho a cargo, y su correo electrónico de recepción de memoriales.

NOVENO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a los intervenientes como lo prevé el artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015.

DÉCIMO: SOLICITAR a las partes e intervenientes en esta acción preferente, que los informes respectivos se rindan de las entidades que no tienen acceso al portal de tierras, de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Adda Ximena Gaviria Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279a91845ba87444215e1dff0c330fa0be5e26cc9841f554dc9c969a494ccf1**
Documento generado en 04/12/2025 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>